



PROCEDIMIENTO	91010. CONTRATO MAYOR P2. PREPARACIÓN, GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO		
CONTRATO	2023000076	TIPO	Servicios
EXPEDIENTE	322/2023/CONM	REF. ADICIONAL	
ASUNTO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN ACTIVA CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

INFORME TÉCNICO

Asunto: Informe de decisión sobre si la oferta anormalmente baja presentada por el licitador SGI ENERGÍA S.L. queda debidamente justificada o no.

PRIMERO-. Con fecha 13 de mayo de 2024, se nos remite a través del servidor TAO desde el Área de Contratación, la documentación presentada por la empresa **SGI ENERGÍA S.L.**, propuesta como adjudicataria, a fin de que se informe sobre la oferta anormal quede o no justificada.

SEGUNDO-. La Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en su Artículo 149.4 lo siguiente:

“Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.”

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.





La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”





TERCERO.- Una vez evaluada la justificación de la oferta recibida por la empresa licitadora **SGI ENERGÍA S.L.**, en virtud del citado artículo anteriormente, dicha justificación del precio ofertado es **RECHAZADA**, pues falta un desglose detallado que justifique el bajo precio ofertado, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
15250327044614314265



PÁGINA
3/3

